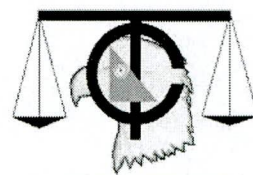




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
Ushuaia, 28 AGO 2020

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia N.º 24088 JG/2018, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE PACK DE FOTOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES CAMPAÑAS – SECRETARÍA DE MEDIOS M.J.G."; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la solicitud del entonces Secretario de Medios Pablo Ariel CABAS, quien mediante Nota N.º 131/2018 Letra: S.M. de fecha 14 de diciembre de 2018 (fs. 2), solicita lo siguiente:

"(...) contratar los servicios profesionales de un fotógrafo, que tenga disponible para entregar inmediatamente un pack de quinientas ochenta (580) fotografías profesionales, de por lo menos 50 megapíxeles en formato medio y de alta calidad, para diferentes campañas. Las mismas deben aparecer al menos veinte (20) personas diferentes que cesan formal y expresamente su imagen. Las fotografías deberán mostrar diversos escenarios en las diferentes estaciones del año y con diverso clima, y deben haber sido tomadas en el último año. Por último, las fotografías deberán entregarse acompañadas del expreso consentimiento de los titulares de los derechos de difusión y reproducción.

En este sentido, las mismas serán utilizadas a los fines de poder generar campañas de promoción y difusión de los actos de gobierno, los programas y toda otra información de interés ciudadana, que contribuyan al derecho de acceso a la información pública".

Que por Disposición D.G.A.F. - S.M. N.º 41/2018 (fs. 6), se autorizó el llamado a compra directa, y por Resolución S.M. N.º 01/2019 (fs. 36)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

se aprobó el procedimiento de contratación y se adjudicó la compra a la firma GABRIEL ROCCA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71543681-3, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-).

Que este Órgano de Control ha tomado intervención a través del Acta de Constatación T.C.P. N° 58/2019 – P.E. Control Posterior, de fecha 19 de febrero de 2019 (fs. 64), en la que se determinó:

“(…) IV – INCUMPLIMIENTO FORMAL GRAVE:

1. ***Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34, Punto 71 – RECEPCION y Punto 79 – CONFORMIDAD DEFINITIVA así como de lo pactado en la Orden de Compra N° 00001/19, ello en atención a que no obra constancia alguna en las actuaciones de la cesión expresa y formal de su imagen por parte de las personas involucradas en las fotografías como así tampoco el expreso consentimiento del titular de los derechos de difusión y reproducción***”.

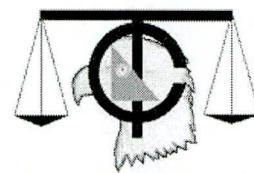
Que a fs. 67/119 se agregó en copia simple a las actuaciones, documentación que en su encabezado figura la leyenda: “*Autorización de Presentación*”, que pondría de manifiesto los distintos consentimientos de uso de imagen al proveedor contratante, firmados por distintas personas, en la mayoría de los casos sin fecha ni datos específicos de identificación más que nombre y firma.

Que a fs. 120 se agregó copia simple de un documento en el que se lee el título “*CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR*”, “*En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de Enero 2019*” y al pie, L.M GABRIEL ROCCA, quien se declararía ser autor y titular de las fotografías y las cedería al “*Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*”.

Que la documentación señalada fue remitida sin descargo formal por parte de la Secretaría de Medios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Que a fs. 123/124 glosa el Informe Contable N° 110/2019, Letra: T.C.P. - P.E., suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, quien concluyó: (...) *"En virtud de lo expuesto en el Apartado II – ANÁLISIS, no resultando suficiente la documentación agregada a los efectos de contar con el debido consentimiento de las personas involucradas en las imágenes, cláusula prevista en la orden de compra, se elevan las actuaciones en el marco 1.4.2 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.*

A continuación se transcribe el incumplimiento formal grave detectado:

1. **Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34, Punto 79 – CONFORMIDAD DEFINITIVA**, *'A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la p0 restación con las cláusulas particulares...'*.

Se identifica como responsable de dicho apartamiento a:

- Sr. Pablo Ariel CABAS, Secretario de Medios, MJG, quien conforma la factura".

Que a fs. 125 el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P. Rafael CHORÉN, consideró conveniente, como medida de mejor proveer y en el marco de lo previsto en el punto 2.2 de la Resolución Plenaria N° 122/2018, remitir el expediente al Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, a fin de que tome vista de lo actuado y aporte nuevos elementos.

Que en tal sentido, luego de adunar copias fieles de los documentos identificados como *"Autorización de Presentación"* y de la cesión de derechos a la Provincia (fojas 126/179), se emitió el Informe N° 92/2019, Letra: S.M., por el que comunicó: *"(...) que a fs. N° 125/179 se acompaña copia fiel de las*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Autorizaciones de Prestación y de la Cesión de Derechos de Autor. Asimismo, en sobre adjunto se acompañan los originales de la documentación mencionada, los que deberán ser oportunamente remitidos a esta Secretaría para su resguardo.

En lo que respecta a la incorporación de más datos en las autorizaciones de prestación, se recuerda que en los instrumentos privados rige la libertad de formas conforme el artículo N° 284 del Código Civil y Comercial: 'ARTÍCULO 284.- Libertad de formas. Si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Las partes pueden convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley.' En igual sentido, el artículo 288, de dicho cuerpo manifiesta: 'ARTÍCULO 288.- Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo (...).

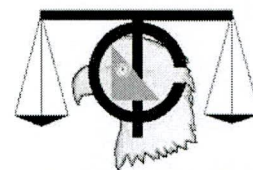
Conforme lo expuesto, se entiende que los mismos resultan formalmente válidos, ya que todos contienen la firma y/o nombre en original de cada persona y que en caso de suscitarse algún reclamo por parte de los protagonistas de las fotos, se cuenta con los originales para realizar las pericias correspondientes”.

Que mediante Nota Externa N° 886/2019, Letra: T.C.P. - S.C., dirigida al Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, se expuso: “(...) esta Secretaría Contable no ha ahondado en los argumentos esgrimidos, atento a que surge un interrogante que requiere ser evacuado a los efectos de proseguir con el análisis.

(...) se comprende que las imágenes entregadas fueron capturadas con anterioridad a la presente contratación. No obstante, se entiende, de acuerdo al primer párrafo de los formularios agregados a fojas 126/179, que las fotografías en cuestión habían sido previamente requeridas por el Gobierno de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para la campaña 'TRABAJO E INDUSTRIA', por lo que se solicita que se aclare dicha situación, informando mediante qué expediente se contrató anteriormente al Estudio Rocca, a los efectos de verificar la existencia de otras contrataciones en las que el material fotográfico en cuestión ya fuera utilizado". (...)

Que en virtud de la falta de respuesta por parte del Secretario de Medios, se reitera el requerimiento mediante Nota Externa N° 1213/2019, Letra: T.C.P. - S.C., de fecha 09 de mayo de 2019.

Que a fs. 188 obra el Informe N° 139/2019, Letra: S.M., por el que el entonces Secretario de Medios Pablo Ariel CABAS aclaró que: *"(...) no se ha contratado al proveedor Gabriel ROCCA S.R.L. previamente, ni se ha realizado pago alguno al mismo, conforme surge de las constancias del Sistema SIGA que se adjuntan a fs. 186/187, siendo el único pago realizado al día de la fecha (28/5/19) el que tramita bajo las presentes actuaciones"*.

Que a fs. 189 mediante Nota Interna N° 2169/2019, Letra: T.C.P. - S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, se consultó a la Secretaría Legal: *"...si la documentación aportada por el Sr. Pablo A. CABAS, Secretario de Medios, MJG, obrante a fojas 126/179, es suficiente y da cumplimiento al consentimiento de uso de imagen y conformidad expresa y formal de las personas involucradas en las fotografías"*.

Que por tal motivo, a fs. 190/195 toma intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control, donde la Dra. Daiana Belén BOGADO emite el Informe Legal N.º 187/2019 Letra: TCP-CA, exponiendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...) "ANÁLISIS DEL CASO"

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evacuar la consulta, en el marco de lo establecido por el punto 1.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Conforme los antecedentes reseñados en el presente y en virtud del marco legal aplicable a la situación descripta en particular, corresponde analizar si media una transgresión normativa y su alcance.

En tal sentido, atento lo observado por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, en el Acta de Constatación T.C.P. N° 58/2019 – P.E., emitida en el marco del Control Posterior, y reiterado por Informe Contable N° 110/2019, Letra: T.C.P. - P.E., se habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 34, Punto 71 y punto 79 del Decreto provincial N° 674/2011, como así también con lo pactado en la Orden de Compra N° 00001/19.

Precisamente, el mentado artículo, en su parte pertinente reza: ‘(...) **71. RECEPCIÓN:** Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

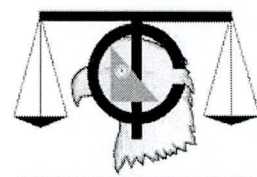
Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 64, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentado cuando se hubiera convenido esa forma de pago.

(...) **79. CONFORMIDAD DEFINITIVA:** A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte'.

Asimismo, la remisión que se dispone en el punto 71 en relación a lo estipulado en el punto 64 -referido a la comunicación de la adjudicación-, establece lo siguiente: '(...) La adjudicación será comunicada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de establecida. El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante, constituyendo esa comunicación certificada, cualquiera fuere la fecha de su recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas (...)'

En el mismo orden de ideas, la Orden de Compra N° 0001/19 obrante a foja 42, es clara cuando en la descripción del insumo establece: '(...) Por último, las fotografías deberán entregarse acompañadas con el expreso consentimiento de los titulares de los derechos de difusión y reproducción'.

A título de ejemplo, a fojas 127 obra una 'Autorización de presentación' con el nombre 'Alfredo', sin identificar apellido ni Documento Nacional de Identidad, o forma alguna que acredite a quien corresponde dicha autorización para la difusión y reproducción.

La misma situación se observa con 'Marcos' (foja 119), 'Diego' (fojas 178), entre tantos otros.

Así, la documental que se acompaña, no contiene -en la mayoría de los casos- la identificación del que suscribe mediante el prenombre y el apellido de manera conjunta, tampoco obra el número de su Documento Nacional de Identidad, el que es único e irrepetible para cada individuo y permitiría no caer en los conocidos 'homónimos', e incluso facilitaría la identificación de la persona que lo suscribe.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este orden, resulta dable destacar lo dispuesto por el artículo 62 del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación al nombre: ‘(...) Derecho y deber. La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponden’.

A mayor abundamiento, la Doctrina tiene dicho que: ‘(...) el uso del prenombre y del apellido es, a la vez, un derecho y un deber que tiene cada persona humana. De este modo, continúa la línea ya trazada por la ley 18.248 y se acopló la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria aceptando que el nombre, por tratarse de una institución compleja, cumple una doble función ya que protege intereses individuales y sociales. Entre ellos: (...) b) es una institución de policía civil en la que tiene incumbencia el Estado para permitir la efectiva identificación de las personas dentro de la sociedad (...)’. (Marisa HERRERA – Gustavo CAMELO – Sebastián PICASSO, ‘Código Civil y Comercial de la Nación Comentado’, Tomo I, Título Preliminar y Libro Primero, Artículos 1 a 400, 1a. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus, 2015, Página 149).

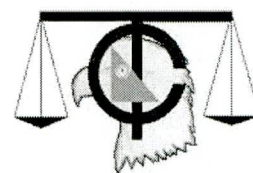
Por lo tanto, teniendo a la vista las ‘Autorizaciones de Presentación’ que se encuentran adunadas en el expediente del corresponde, se podría decir que no cumplen los presupuestos mínimos para proceder a la identificación de aquellas personas que ‘firman’ las mentadas autorizaciones.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto por el Secretario de Medios en su Informe N° 92/2019, Letra: S.M., en relación a la libertad de formas de los instrumentos privados estipulada en el artículo 284 del Código Civil y Comercial de la Nación, deviene necesario aclarar que, en el caso en particular, que refiere a una cesión de derechos de imagen, el mentado cuerpo normativo establece lo siguiente:

*‘(...) **Artículo 1614. Definición.** Hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesión de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
derechos las reglas de la compraventa, la permuta o de la donación, según que se haya realizado con la contraprestación de un precio en dinero, de la transmisión de la propiedad de un bien, o sin contraprestación (...)'.

Seguidamente, el artículo 1618 refiere a la forma mediante la que debe materializarse la cesión de derechos, y dispone: '(...) La cesión debe hacerse por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmisión del título por endoso o por entrega manual (...)'.

De lo expuesto, conforme comunicó el Secretario de Medios mediante Informe N° 92/2019, Letra: S.M. (foja 180), en caso de suscitarse reclamos por parte de los individuos fotografiados, se estima materialmente improbable la identificación de aquellos que sólo consignaron el nombre de pila acompañado de la firma en la 'Autorización de Presentación'.

En relación a lo mencionado ut supra, hay que hacer notar que lo que aquí interesa refiere a la conformidad de la prestación, la que en principio no se encontraría acreditada, toda vez que la cesión de derechos de imagen no está completa atento la falta de datos relacionados con el nombre en las mentadas 'Autorizaciones de Presentación'.

Entonces, en virtud de la norma transcripta, -que en el caso en particular es clara y no deriva en interpretaciones contradictorias-, se concluye que la documentación remitida por el Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, no resultaría suficiente para acreditar, conforme lo dispuesto en el Decreto reglamentario N° 674/2011 y la Orden de Compra, el consentimiento expreso de las personas involucradas en las fotografías.

En consecuencia, toda vez que la documentación enviada a este Tribunal no cumple con los requisitos mínimos indispensables para acreditar e individualizar a las personas involucradas en las fotografías, la suscripta

(Firma manuscrita)

entiende que la información suministrada no sería suficiente para dar cumplimiento con el consentimiento de uso de imagen y conformidad expresa y formal de las personas que intervinieron.

Por lo tanto, habiendo mediado la conformidad de la factura en esas condiciones (foja 44 vta), se estima que, en caso de suscitarse reclamo alguno por parte de los ‘firmantes’, este Tribunal de Cuentas analizará, llegado el caso, la responsabilidad patrimonial que le cabría al funcionario.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, la suscripta entiende que no resultaría suficiente la documentación aportada por el Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, a los fines de acreditar el consentimiento de uso de imagen y conformidad expresa y formal de las personas involucradas, ya que mínimamente debería consignarse el Documento Nacional de Identidad”.

Que el Informe Legal que antecede resultó compartido a fs. 196 por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO.

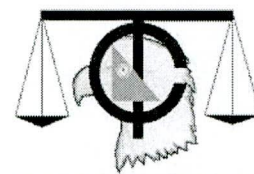
Que a fs. 197/198 obra el Informe Contable N.º 363/2019 Letra: TCP-SC, suscripto por el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS en el que concluye:

(...) “En atención a todo lo expuesto anteriormente esta Secretaría Contable eleva las presentes actuaciones efectuado el análisis pertinente, compartiendo en todos sus términos el Informe Legal N.º 187/2019 Letra: T.C.P.-C.A. obrante a fojas 190/195.

En lo que respecta al Grave Apartamiento Normativo, teniendo en cuenta el carácter sustancial de la observación que ha subsistido, se elevan las actuaciones a los efectos de merituar el uso de las facultades previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50 a los responsables citados en el cuerpo del informe”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Que en el estado señalado, llegan las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de dar tratamiento a la cuestión planteada por la Secretaría Contable, esto es, el incumplimiento al Decreto provincial N.º 674/2011 en su artículo 34, Punto 71 -Recepción-, -Punto 79- Conformidad Definitiva y Orden de Compra N.º 01/2019, en razón a que no obra en las actuaciones la cesión expresa y formal de las imágenes por parte de las personas involucradas, como tampoco, el expreso consentimiento del titular de los derechos de difusión y reproducción.

Que en mérito de ello, a fs. 180 obra el descargo del entonces Secretario de Medios Pablo Ariel CABAS mediante Informe N.º 92/2019, Letra: S.M., manifestando que acompaña copia fiel de las autorizaciones de Prestación y de Cesión de Derechos de Autor (fs. 126/180), amparándose -según sus dichos- en la libertad de formas de los instrumentos privados que dispone el artículo 284 del Código Civil y Comercial; entendiendo con esta disposición, que los documentos resultan formalmente válidos, ya que todos ellos cuentan con el nombre y firma de cada persona en original y que en caso de suscitarse algún reclamo por parte de los protagonistas de las fotos, se cuenta con los originales para realizar las pericias correspondientes.

Que sin perjuicio de las cuestiones temporales tocantes con la competencia de este Tribunal de Cuentas sobre un expediente en el que la primera intervención data de fecha 19 de febrero de 2019, según surge del Acta de Constatación de fs. 64; lo cierto es que las particularidades del objeto en estudio mantienen actualidad en virtud a las consideraciones que pasamos a exponer.

Que en el contexto señalado, las áreas técnicas de este Tribunal dejaron debidamente sentada su postura en cuanto a la falta de consistencia en la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

documentación aportada para acreditar la identidad de quienes prestan consentimiento expreso y formal en el uso de las imágenes cedidas.

Que un minucioso análisis de los documentos glosados, demuestran una manifiesta precariedad en la identidad de las personas que los suscriben; lo que dio lugar a reiterar el pedido de la Secretaría Contable al ex Secretario de Medios Pablo Ariel CABAS, solicitándole que complete con mayor amplitud esos datos; obteniéndose como respuesta, básicamente, que los datos en los documentos son suficientes, amparando su postulado en el artículo 284 del Código Civil y Comercial para concluir que la operatoria practicada resulta suficiente.

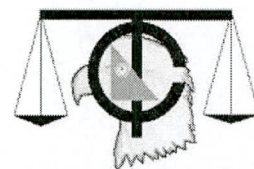
Que teniendo en cuenta las constancias obrantes en el expediente y los descargo producidos, este Plenario de Miembros entiende que la responsabilidad por cualquier reclamo sobre el material fotográfico vinculado a la documentación agregada a las actuaciones, resultó asumida sin más por el ex Secretario de Medios Pablo Ariel CABAS, quien justificó su obrar en los términos del artículo 284 del Código Civil y Comercial.

Que sin perjuicio de ello, una posible responsabilidad corresponderá ser analizada -eventualmente- por este Tribunal de Cuentas, ante un reclamo que pudiera impetrarse en el futuro.

Que por lo expuesto, corresponde dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, haciéndose saber al actual Secretario de Medios Lic. Jorge Alberto CANALS que deberá comunicar a este Organismo de Control cualquier reclamo que se produzca en el marco de las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Que este Plenario de Miembros comparte lo expuesto en el Informe Legal N.º 187/2019 Letra: TCP-CA y en el Informe Contable N.º 363/2019 Letra: TCP-SC, en todo aquello que no se oponga a lo *supra* opinado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, haciéndose saber al Secretario de Medios Lic. Jorge Alberto CANALS que deberá comunicar a este Organismo de Control cualquier reclamo que se produzca con relación a las fotografías involucradas en el marco de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de Expediente del Visto, al Secretario de Medios Lic. Jorge Alberto CANALS.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Abogada interviniente; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, y por su intermedio al Prosecretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 119 /2020.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Juan Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

